

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIII.

SEPTIEMBRE 16 DE 1900.

NUM. 69

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

MEXICO LIBRE.

La Patria Mexicana celebra hoy, con justo regocijo, el XC aniversario de la proclamación de su independencia política, felicitándose de que á medida que el tiempo pasa, sus buenos hijos se muestran más y más ufanos de sus conquistas en el terreno de la democracia, y siempre resueltos á conservarlas incólumes contra cualesquiera de las emergencias á que todas las naciones están expuestas. Y en esta gran fiesta de la libertad, reclama con buen derecho lugar preferente la entidad federal que se gloria de llevar con honra y orgullo legítimos, el nombre ilustre de nuestro Padre Hidalgo. Por eso está hoy de gala, y sobre todas las demostraciones públicas de íntima gratitud y culto cívico, quiere que sobresalgan las suyas como un himno colosal que repercuta en el porvenir, para que nunca se apague en el corazón de las generaciones el fuego sagrado del amor á la ley, al orden, al progreso y á la soberanía que debemos á la abnegación sin límites de los héroes de nuestra Historia.

¡Sean por siempre loados en la memoria de los pueblos agradecidos!

VARIAS NOTICIAS

INTERESANTE.

Con mucha frecuencia recibe el redactor de este periódico correspondencia que trata asuntos relacionados con la Administración que no está á cargo de él, sino del Sr. Don Pedro del Corral. En tal virtud, suplica á los interesados tomen nota de ello, para que sepan á quién han de dirigirse en cada caso.

MEJORAS MATERIALES.

En Iturbide siguió acopiándose madera para las puertas y pisos de las casas municipales.

Distrito de Molango.—En la Cabecera se construyeron 10 metros de canal de mampostería en el acueducto de la fuente principal, se colocaron 4 sardineles en las ventanas del tercer piso de la casa municipal y se blanqueó el salón para sesiones de la Asamblea.

En Calnali se continuó la compostura de los caminos públicos.

En Guerrero se acopió material para la reconstrucción de la escuela de niñas de la Cabecera.

En Xochicoatlán se trasladaron de la tejería de la Cabecera 1,500 tejas para la reposición de la techumbre de las escuelas.

LAS FIESTAS de la PATRIA.

La Junta Patriótica Oficial, y la Corporación Patriótica Privada de esta ciudad, para solemnizar el 90.º aniversario de nuestra emancipación y de acuerdo con las autoridades, han organizado un festival que indica el siguiente

—PROGRAMA:—

DÍA 15.—I. A las nueve de la noche se reunirán los gremios, asociaciones y particulares invitados, para formar una procesión con faroles y acompañados de la Banda del Estado, recorrerán las calles siguientes: 1ª de Allende, 1ª de Juárez, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª de Guerrero; Plaza y calle de Xicotencatl, Puente y 1ª calle de Arista; 5ª, 4ª, 3ª, 2ª y 1ª de Hidalgo, llegando á la Plaza de la Constitución á las once, hora en que el Sr. Gobernador desde el balcón del Palacio de Gobierno, vitoriará á la Independencia; habrá repiques en los templos, se tocará el Himno Nacional por las bandas militares y comenzarán vistosos fuegos artificiales.

DÍA 16.—I. A las seis de la mañana se izará el Pabellón Nacional en los edificios públicos, saludándose con los honores de ordenanza y recorriendo después las bandas militares las calles de la ciudad.

II. A las ocho, se empezarán á elevar globos en varios rumbos de la población.

III. A las nueve, se reunirán en el Palacio de Gobierno los funcionarios y empleados de la Federación, del Estado, y del Municipio y en los lugares que se les designe las corporaciones, gremios y particulares invitados para acompañar al Sr. Gobernador al templete que se levantará en la Plaza de Guerrero, en donde después de una obertura ejecutada por la Banda del Estado, pronunciará el discurso oficial el Sr. Lic. Don Miguel Lara. En seguida de otra pieza de música, recitará una poesía el Sr. Don Miguel Bracho y el Sr. Don Felipe N. Barros leerá el acta de la Independencia, terminando el acto con el Himno Nacional cantado por los niños de las Escuelas del Gobierno. La comitiva recorrerá las calles siguientes: Plaza de la Constitución, 1ª, 2ª y 3ª de Morelos, 3ª de Mina, 3ª, 4ª y 5ª de Hidalgo, 1ª de Arista, calle y Plaza de Xicotencatl y 8ª y 7ª de Guerrero.

IV. A las doce del día se hará una salva de 21 cañonazos.

V. De dos á tres de la tarde, se hará por una comisión nombrada al efecto, la distribución de maíz, entre aquellos de los trabajadores de las minas y haciendas de beneficio, que durante el año se hayan manejado con honradez y sin dar motivo de queja á sus Superiores.

VI. De tres á cuatro, se colocarán palos enebados en la Plaza de la Independencia, y un juego de ballesta en la de Guerrero, recibiendo en este último, aquellos que se distinguieron por el manejo del arma, premios que distribuirá la comisión correspondiente.

VII. A las cuatro, se colocará en la Plaza de Morelos, un juego de trampolín, en el que también se distribuirán premios á los más ágiles.

VIII. A la misma hora habrá carreras en bicicleta, de obstáculos y juegos atléticos en el Velódromo, y maromas en la Plaza de Hidalgo. En las carreras de bicicleta, se repartirán cinco premios á los vencedores.

IX. A las seis, al arriarse el Pabellón se dispararán los cañonazos de ordenanza.

X. De ocho á doce de la noche, habrá gran serenata en el Jardín de la Independencia, el cual estará adornado é iluminado profusamente.

Las Juntas esperan del patriotismo de los vecinos, se sirvan adornar el frente de sus casas.

Pachuca, Septiembre 16 1900.—*Pedro L. Rodríguez*, Presidente Honorario.—*Carlos F. de Landero*, *Pedro del Corral*, Presidentes Activos.—*Tomás Rebolledo*, Vice Presidente.—*Julián Pérez Duarte*, *Aurelio B. Jaso*, Vocales Primeros.—*Manuel Islas*, *Eduardo F. Luque*, Vocales Segundos.—*Pedro Flores Renero*, *Julián Pérez Duarte*, Tesoreros.—*Alfonso M. Brito*, *Theodomiro Manzano*, Secretarios.

Gobierno del Estado.

XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1900.

Presidencia del Vice C. Lara.

Con asistencia de los CC. Diputados Andrade, Arias, Blásquez, Durán, Lara y Revilla, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y leída el acta de la anterior, que tuvo lugar el día de ayer, sin debate se aprobó.

La Secretaría dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Comisión permanente del Congreso de la Unión, fecha 6 del actual, contestando de enterado de la apertura del período de sesiones ordinarias en que funciona esta Legislatura.—Al archivo.

De la XVI del Estado de Guerrero, fecha 1º del corriente, participando que ese mismo día abrió el cuarto y último período de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Miguel Lara*, diputado presidente.—*Joaquín Blásquez*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Septiembre 10 de 1900.—*Julio Armiño*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1900.

Presidencia del C. Landero.

Presentes los CC. Diputados Andrade, Arias, Blásquez, Bravo, Landero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana, y leída el acta de la anterior, celebrada el 8 del corriente, sin discusión fué aprobada.

La Secretaría dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Legislatura del Estado de Tlaxcala, fecha 6 del actual, en la que participa haber abierto el 4º y último período de sus sesiones ordinarias.—Al archivo.

Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, comunicando que á virtud de las reformas, de los artículos 55, 57 y 61 de su constitución política, quedó nuevamente

instalado el mismo Tribunal, bajo la presidencia del C. Pedro M. Bersunza, quien da á conocer la firma del C. José Ruz, que viene al margen.—De enterado.

Del C. Antonio Mercenario, Gobernador constitucional del Estado de Guerrero, anunciando con fecha 26 de Agosto anterior, haberse vuelto á encargar del Gobierno de dicho Estado, terminada que fué la licencia que tuvo concedida por la H. Diputación permanente del Congreso.—El mismo trámite.

No teniendo la Secretaría más asuntos con que dar cuenta, se levantó la sesión.—*Carlos F. de Landero*, diputado presidente.—*Joaquín Blásquez*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Septiembre 11 de 1900.—*Julio Armiño*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1900.

Presidencia del C. Landero.

A las diez y tres cuartos de la mañana, se abrió la sesión, con asistencia de los CC. Diputados Andrade, Ariás, Blásquez, Bravo, Durán, Landero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada; y dada lectura al acta de la anterior, que tuvo lugar el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con un oficio de la Secretaría general del Gobierno del Estado, fecha 8 del corriente, en el que contesta de enterado del acuerdo que recayó á la solicitud de varios vecinos de Tezontepec y Tolcayuca, sobre reducción del impuesto por arrendamiento de predios rústicos.—A su expediente.

Dictamen de la Comisión de Hacienda, que dice:

«Señor.—La Comisión de Hacienda, á cuyo estudio pasó el curso que varios vecinos del municipio de Chapulhuacán dirigieron al Ejecutivo, pidiendo la modificación del artículo 4.º del decreto 760, en el sentido de que el pago del impuesto personal se verificase, no dentro de los ocho primeros días de cada mes, sino en cualquiera de los que lo componen, es de parecer que derogado como está dicho decreto por el 771, que disminuyó la cuota de aquél, amplió el término para su pago y redujo considerablemente la pena, carece de objeto continuar la tramitación del expediente relativo; y en tal virtud, concluye sometiendo á la deliberación de esta H. Legislatura los siguientes acuerdos:

1.º Archívese este expediente que no tiene ya razón de ser, supuesta la derogación del decreto núm. 760.

2.º Comuníquese el anterior acuerdo á los interesados, por conducto de la Secretaría general del Gobierno del Estado.—*Carlos Sánchez Mejorada*.—*Miguel Lara*.»

Se dió el trámite de primera lectura.

El C. Lara pidió la palabra, y dijo, que el asunto de que se trata es de sencilla resolución, como á primera vista puede juzgarlo la Cámara, y en tal virtud, le pide respetuosamente, se sirva dispensar los trámites reglamentarios, poniéndolo á discusión inmediata.

Preguntado el Congreso en el sentido de la petición del C. Lara, y siendo la respuesta afirmativa, se pusieron al debate las dos proposiciones que contiene el final del anterior dictamen; y sin él y por su orden, fueron aprobadas en votación económica.

Se levantó la sesión. *Carlos F. de Landero*, diputado presidente.—*Joaquín Blásquez*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Septiembre 12 de 1900.—*Julio Armiño*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1900.

Presidencia del vice C. Lara.

Presentes los CC. Diputados Arias, Blásquez, Bravo, Fernández, Lara y Revilla, se abrió la sesión á las diez y tres cuartos de la mañana.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Secretaría dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Secretaría general del Gobierno del Estado, fecha 10 del corriente, remitiendo un oficio en que varios vecinos de la Cabecera de Huichapan, solicitan se les exceptúe del pago de contribución personal, en virtud de que gratuitamente prestan sus servicios en dicha localidad, como socios del Cuerpo Filarmónico.—A la comisión de hacienda.

Del C. Estéban Fernández, Gobernador substituto del Estado de Durango, fecha 3 del corriente, en que participa haber hecho entrega del Poder Ejecutivo al constitucional C. Juan Santa María; y de esto, y de la misma fecha, comunicando haberlo recibido.—De enterado.

Se levantó la sesión.—Miguel Lara, diputado presidente.—Joaquín Blásquez, diputado secretario.—Lamberto Revilla, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Septiembre 13 de 1900.—Julio Armiño, oficial mayor.

PODER JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Estado de Hidalgo.—Tribunal Superior de Justicia.—2.ª Sala. Pachuca, Agosto catorce (14) de mil novecientos (1900)

Visto en casación el proceso seguido de oficio contra Sixto Morales, originario de Ajapuzco del Distrito de Olumba, vecino de Tlanalapa, casado, jornalero y de treinta y dos (32) años de edad, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Librado Rosales, siendo defensor del procesado, el Lic. Odón Carbajal, domiciliado en esta ciudad.

Resultando primero: Que ante el juzgado segundo de primera instancia de este Distrito, fué procesado Sixto Morales, por el delito de homicidio perpetrado en esta ciudad la noche del veinte (20) de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho (1898): que declarada la formal prisión del acusado y seguido el proceso por todos sus trámites, se formularon los cargos procedentes y en estado, el juez de la causa con fecha veinte (20) de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve (1899) dictó sentencia definitiva cuya parte resolutive dice: Primero. Por el homicidio de Librado Rosales, se condena á Sixto Morales á cinco años de prisión con descuento de la sufrida. De esta sentencia se interpuso apelación y admitido el recurso en ambos efectos fué remitido el proceso á la primera Sala de este Tribunal Superior, ante la cual expresó el defensor como agravio la infracción del artículo 36 fracción XII del Código penal, porque en concepto del apelante el procesado había ejecutado un hecho lícito con todas las precauciones debidas y que por tanto, el homicidio debió haberse considerado como accidental.

Resultando segundo: Que sustanciada la apelación, la referida primera Sala por los propios fundamentos del inferior pronunció su ejecutoria con fecha veintiocho (28) de Diciembre del año próximo pasado, cuya parte resolutive es como sigue: "Primero. Se confirma la sentencia de veinte (20) de Octubre del presente año, que condenó á Sixto Morales á cinco años de prisión contados desde el día cuatro (4) de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve (1899)." Contra esta resolución que fué notificada el diez y siete (17) de Abril del presente año, se interpuso el recurso de casación por escrito de treinta (30) del mismo mes, que á la letra dice:

"CC. Magistrados de la primera Sala del Superior Tribunal de Justicia. El defensor de oficio en el toca á la causa contra Sixto Morales por homicidio de Librado Rosales, ante Uds. respetuosamente digo: que la sentencia de 2ª instancia dictada por esta H. Sala el 28 de Diciembre del año de 1899 notificada el 16 de Abril del corriente año, confirmando la de 1ª Instancia de 20 de Octubre de 1899, que condena á Morales á 5 años de prisión, que se le amoneste y deja á salvo los derechos por la responsabilidad civil, es contraria á las leyes

"aplicables al caso y por este motivo interpongo contra el fallo de 2ª instancia el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio por la causa á que se refiere el artículo 626 fracción I del Código de procedimientos penales. Para cumplir con lo prevenido en el artículo 633 del Código de procedimientos penales citaré la ley infringida, precisaré el hecho en que consiste la infracción y explicaré el concepto en que por ese hecho resulte violada la ley. I El artículo que el suscrito juzga violado es el 36 en su fracción VIII del Código penal. El hecho en que tal violación consiste es la parte resolutive de la sentencia recurrida. Concepto en que por este hecho resulta violada aquella ley: dice terminante la fracción VIII citada obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor ó bienes, ó de la persona, honor ó bienes de otro, repeliendo una agresión actual, inminente, violenta y sin derecho; á no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes: 1ª Que el agredido provocó la agresión dando causa inmediata y suficiente para ello: 2ª que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales: 3ª que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa: 4ª que el daño que iba á causar el agresor era fácilmente reparable después, por medios legales, ó era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa. Para apreciar las circunstancias 3ª y 4ª se tendrá presente el final de la fracción IV del artículo 180. Ahora bien, caminaban amigablemente para la estación del Ferrocarril Morales y Rosales y repentinamente sacó Rosales una pistola y diciéndole á Morales "aquí no más" quizo dispararle sobre él, ver esto Morales y echársele abrazándolo para que no disparara fué obra de momento; ambos rodaron al suelo cayendo encima Morales, pero como Rosales pretendía dispararle la pistola, le toma la mano en que la empuñaba, forcejean para desarmarlo y en esto se dispara la pistola, no pudiendo explicarse Morales cómo se hizo el disparo, pero viendo herido á Rosales se separa sin conseguir desarmarlo. Estos hechos que nadie presenció, ameritan una riña como se dice en la sentencia ó la defensa legítima en una agresión que produce la irresponsabilidad del agredido? Examinando los elementos que dan las actuaciones, sólo tenemos como prueba la confesión del acusado y de ella aparece claramente que la agresión fué con todos los requisitos que señala la frac. VIII citada, la cual no provocó ni previó Morales toda vez que caminaba acompañado de quien creía que era su amigo, y por consiguiente no pudo preveer esa agresión ni evitarla, y sólo pudo evitar las consecuencias abrazando á Rosales quien empuñaba una arma que pretendía disparar para herirlo y al desviarla cogiéndole la mano derecha ejecutaba un acto que la ley misma autoriza; así es que si el disparo hirió á Rosales la irresponsabilidad de ese hecho es potente, pues la inminencia del peligro no disminuyó ni un momento porque siempre permaneció armado Rosales, y es claro que para evitar el mal que Morales pudiera sufrir á consecuencia de los actos de Rosales no pudo emplear otro medio para evitar esas consecuencias, pues estando ambos solos, la agitación y el temor que Morales debió tener respecto del mal que injustamente pretendía causarle su agresor hacen comprender que no se fijara en de detalles, para lo cual debió haber influido la obscuridad; pero en todo caso la defensa legítima no está disvirtuada por ninguna en las constancias procesales ni siquiera modificada en lo más mínimo. Por esta causa se debió absolver á Morales, pero como no se hizo así, se violó la fracción VIII del art. 36 del Código penal y esta violación amerita la casación. II Ley infringida: el art. 11 del Código penal y 461 del de procedimientos penales. El hecho en que consiste la violación es la parte resolutive de la sentencia que condenó á Morales á 5 años de prisión. Concepto en que por tal hecho resulta violada la ley; se supone que la confesión de Morales es divisible porque una parte de ella es verosímil y la otra nó, fundándose en que los peritos facultativos dicen que no es posible que Rosales se disparara así mismo la pistola porque no se encontraron los signos que demostraran

tal hecho, pero ni los peritos han afirmado que Rosales, digo Morales disparara la pistola, ni tampoco de autos consta que así fuera. En cuanto á la verosimilitud de que la pistola se disparara estando en la mano del occiso, hay que tener presente que los signos á que se refieren los Señores facultivos no siempre existen, pues así consta de las experiencias que otros peritos sobre la materia han practicado y además otras causas que no es posible explicar pero que concurren algunas ocasiones pudieron evitar que en el cadáver de Rosales, no se encontraron ni las quemaduras ni las incrustaciones de granos de pólvora: luego la sentencia se ha fundado en presunciones, contra las cuales existen otras de igual valor. El artículo 11 del Código penal dice: Todo acusado será tenido como inocente, mientras no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa y que él lo perpetró. La presunción del que Rosales cometió un homicidio se funda en el certificado pericial pero esa presunción llega á este fin: que Morales cometió un homicidio punible conforme á la ley, pero en contra está la prueba de confesión que es la que determina su irresponsabilidad, y como ambas son presunciones: el art. 461 del Código de procedimientos penales es el que debe aplicarse relacionado con el 11 del penal, toda vez que la confesión siendo cualificada no se debió dividir como se hizo con lo cual se infringió el artículo 11 del Código penal y 461 del de procedimientos y semejante violación amerita la casación. Llenados como están los requisitos de tiempo y forma. A la II. Sala pido se admita de plano el presente recurso señalándome término para continuarlo, remitiendo el proceso con citación de las partes, á la 2ª Sala de este Superior Tribunal. Protesto lo necesario. Pachuca, Abril 30 de 1900.—O. Carbajal.

Resultando tercero: Que admitido el recurso y recibido el procese en esta Sala previa la sustanciación correspondiente se señaló día para la vista, la que tuvo verificativo á las diez de la mañana del treinta (30) de Julio próximo pasado con asistencia del Ministerio Fiscal que pidió se declarara ilegalmente interpuesto el recurso, haciéndose por el Presidente la declaración, de vistos y citándose en seguida para sentencia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 642 del Código de procedimientos penales por no haber asistido á la vista el recurrente.

Considerando primero: Que ajustándose á lo prevenido en los artículos 627 y 646 del Código de procedimientos penales la Sala de casación debe decidir ante todo, si el recurso se ha interpuesto legalmente, sin apreciar más que las cuestiones legales que sean objeto de la casación y los fundamentos jurídicos que hayan servido ó deban servir para decidirla.

Considerando segundo: Que á este respecto se advierte desde luego, que la queja contenida en el primer capítulo del escrito en que se introdujo el recurso invocando la violación del artículo 36 fracción 8ª del Código penal, que declara excluyente de responsabilidad criminal el haber obrado el acusado en defensa legítima de su persona repeliendo una agresión actual, inminente, violenta y sin derecho, no es apta para verse en casación, porque como la sentencia de primera instancia confirmada por la de la Sala Revisora, por los fundamentos expuestos en el considerando sexto desestimó la excepción de irresponsabilidad á que dicho precepto legal se refiere y el defensor no tuvo el cuidado de reclamar tal violación por vía de agravio en la Segunda instancia no puede hoy hacerlo por medio del recurso de casación por prohibirlo expresamente el artículo 622 del Código de procedimientos penales.

Considerando tercero: Que en el segundo capítulo del escrito de interposición del recurso, cita el recurrente como leyes violadas los artículos 11 del Código penal y 461 del Código de procedimientos penales y como hecho violatorio, la parte resolutive de la sentencia en cuanto condenó al procesado á cinco años de prisión; pero como á este respecto no alegó expresamente la causa de casación, ni menos relacionó

ésta con la ley violada y el hecho violatorio, no existe precisión en el concepto; y como por otra parte, la sentencia recurrida al estimar comprobada la delincuencia del acusado tuvo en cuenta el conjunto de presunciones que en su contra existen y que el juez sentenciador apreció como prueba plena en uso de su soberanía, pues esa prueba es de las que el Código de procedimientos penales en su artículo 454 deja al juicio y criterio judicial, la Sala de casación no puede sujetar á su propio criterio esa apreciación y reformarla, por tanto el recurso en el capítulo que se examina, tampoco puede considerarse legalmente interpuesto.

Considerando cuarto: Que declarada la ilegal interposición del recurso, no hay que entrar al estudio de las cuestiones del fondo de la casación.

Por los fundamentos legales expuestos y de conformidad con lo que previenen los artículos 626 fracción 1.ª, 633, 634 y 648 del expresado Código de procedimientos, se declara:

Primero. El recurso de casación en el presente caso, no ha sido legalmente interpuesto.

Segundo. Notifíquese, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y con testimonio del presente fallo, devuélvanse las actuaciones respectivas á la primera Sala de este Superior Tribunal, para los efectos legales, archivándose en su oportunidad el toca. Así por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que forman en este negocio la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado. —Doy fé.—Joaquín González.—Miguel Melo.—Pedro O. Hernández.—Miguel Flores y Ramírez, Secretario.

Es copia. Pachuca, Agosto veintidos (22) de mil novecientos (1900).—Miguel Flores y Ramírez, Secretario.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

SEPTIEMBRE 11

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°6 C
" " " " mínima	11.4
" " " " media.....	15.8
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " " mínima.....	16.0
" " " " media	17.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 33
Humedad relativa, media.....	68
Nubes, cantidad media.....	8.6
" especie.....	C
" dirección	NE
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metros por segundo).....	2.6
" " " máxima	9.0
Lluvia, hora del principio	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	9.6
" " " " á la sombra.....	4.6
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Medio nublado ventoso y templado.	

SEPTIEMBRE 12

Termómetro á la sombra, máxima.....	12°0 C
" " " " mínima.....	22.0
" " " " media.....	8.8
" al abrigo máxima.....	15.7
" " " " mínima.....	18.0
" " " " media	16.5

Seccion de Avisos.

Preparación de WAMPOLE.

Preparación de WAMPOLE.

LA MUJER SANA.

Aparte de toda cuestión de forma ó facciones, tiene un atractivo que le es propio. La frescura de sus mejillas, la elasticidad de su paso, el timbre de su voz, su goce de la vida—todos estos forman atractivos para todo el mundo. Maravillosa y valiosa como es, la salud no es cosa tan difícil de lograr, como creen algunos desanimados. La mayor parte de las afecciones femeniles, proceden de sangre impura, nutrición defectuosa y baja vitalidad. La ciencia moderna proporciona el remedio que mejor éxito ha dado para tal condición—la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestro. Tomada antes del alimento, mejora el apetito, crea grasa, renueva la vitalidad, enriquece la sangre y cura esas debilidades peculiares al sexo, que son el verdadero origen de su malestar. Es un consuelo para las esposas cansadas, las madres que están criando, y las niñas en su desarrollo. Imparte color á las caras pálidas y robustece los pechos hundidos. En una palabra, nutre y desarrolla todo el cuerpo y causa una agradable sorpresa á los debilitados, desalentados y descorazonados pacientes. "El Dr. José M. Guíjosa dice: He empleado su preparación de Aceite de Hígado de Bacalao en una Señorita que presentaba algunos síntomas inquietantes en el aparato respiratorio y desde el primer frasco comenzó á notarse alivio marcado, habiendo desaparecido toda huella de enfermedad al terminar el sexto frasco. Me llamó sobre todo la atención el gusto con que esta Señorita tomaba la mencionada preparación, no sucediendo así con las otras similares, hacia las cuales manifestaba y manifiesta una repugnancia extrema." Es el gran éxito típico de la medicina de nuestro siglo y un remedio que obra en armonía con los propios esfuerzos y procedimientos de la naturaleza. Basta una botella para convencerse. Solo la legítima dá resultados desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas.

Recibido, Julio 10 de 1899.—*Quiroz*.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 31 de Diciembre de 1900.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
En las diligencias promovidas por la Sra. Josefa Hernández quien solicita se provea de tutor especial á su hijo el menor Mauricio Guevara, para su reconocimiento, el C. Lic. Isaac Rivera, Juez primero de primera Instancia de este Distrito, con fecha veinticuatro de Agosto último, determinó se convoque en la forma que previene el artículo 1,710 del Código de procedimientos civiles, á los parientes del incapacitado á quienes pueda corresponder la tutela legítima.

Pachuca, Septiembre 1° de 1900.—*Domingo Ibarra*, Srío.
4-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 13 de 1900.—Recibido, Septiembre 13 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
En los autos promovidos por el Sr. Roberto Martínez solicitando habilitación de edad se encuentra la solicitud siguiente:
"C. Juez de 1ª Instancia.—Roberto Martínez, con domicilio en esta ciudad en la calle de Alarcón de Ocaña número 52 y con el previo consentimiento de mi Señora Madre Doña Herlinda Martínez de Trejo, quien también suscribe el presente, ante Ud. como mejor proceda en derecho y salvadas las protestas oportunas respetuosamente digo: que deseando adminis-

Presión barométrica reducida á 0° media.....	17 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	574 ^{mm} 3
Humedad relativa, media.....	9.08
Nubes, cantidad media.....	7.1
" especie.....	8.0
" dirección.....	K
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	E
" " máxima.....	2.4
Lluvia, hora del principio.....	10.0
" " " fin.....	varias
" altura en milímetros.....	varias
Evaporación al sol.....	8.1
" á la sombra.....	4.0
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Despejado ventoso y templado.	

SEPTIEMBRE 13

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°6 C
" " " " mínima.....	8.7
" " " " media.....	15.3
" al abrigo máxima.....	18.2
" " " " mínima.....	16.5
" " " " media.....	17.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 55
Humedad relativa, media.....	64
Nubes, cantidad media.....	2.6
" especie.....	K
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	3.5
" " máxima.....	12.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	8.8
" á la sombra.....	3.4
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Despejado ventoso y templado.	

SEPTIEMBRE 14

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°4 C
" " " " mínima.....	10.0
" " " " media.....	15.3
" al abrigo, máxima.....	18.5
" " " " mínima.....	16.4
" " " " media.....	17.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 88
Humedad relativa, media.....	67
Nubes cantidad media.....	5.6
" especie.....	C
" dirección.....	NE
Viento, dirección dominante.....	ENE
" velocidad media (Metros por segundo)....	4.0
" " máxima.....	14.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	9.6
" á la sombra.....	6.0
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.	

V° B° Ingeniero, *Angel Romero*.

Observador, *M. Gutiérrez Amayo*.

trar por mí mismo los intereses que me quedaron en propiedad al fallecimiento de mi Señor Padre Don Carlos Martínez, y no teniendo aun la edad que según la ley es necesaria, vengo a ocurrir á Ud. á fin de que en diligencia de jurisdicción voluntaria se sirva Ud. habilitarme de edad, para cuyo efecto, y en acatamiento de lo que dispone la fracción 2ª del artículo 1,755 del Código de procedimientos civiles exhibo la partida de nacimiento por la cual aparece plenamente justificado que soy mayor de diez y ocho años; y para llenar los requisitos de las fracciones 1ª y 3ª del artículo citado ofresco rendir la información testimonial el día y á la hora que el Juzgado se sirva señalar. Siendo mi petición arreglada á la ley. A Ud. C. Juez suplico se sirva proveer de conformidad en lo cual recibirá justicia y gracia que con lo necesario protesto etc. Ixmiquilpan, Agosto diez y siete (17) de mil novecientos (1900).—*Roberto M. y Martínez.—Herlinda M. de Trejo.*—Otro sí digo: que no obstante el consentimiento de la Señora mi madre según se expresa en el cuerpo del escrito, como ésta ha pasado á segundas nupcias, suplica al Juzgado se sirva, como previene la ley, nombrarme un tutor interino para el caso. Fecha ut supra.—*Roberto M. y Martínez.*"

En los mismos autos se han proveído los siguientes:

"Ixmiquilpan, Agosto diez y siete de mil novecientos.—Por presentado con el documento que acompaña y como se pide se nombran tutor interino del menor Roberto Martínez el Sr. Dr. Pascasio M. Fajardo y para curador el Sr. Dr. Ismael Pintado, lo que se les hará saber para que si aceptaren y protestaren desempeñar fiel y exactamente dichos cargos se les disciernan. Recíbase la información que se ofrece señalándose para el examen de los testigos las nueve de la mañana del día veintidos del actual y publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" la solicitud y nombramiento de tutor de que trata este auto. Con fundamento de los artículos 1,667, 1,714, 1,755 y 1,756 del Código de procedimientos civiles, lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain Juez de primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*José Asiain.—Luis Manuel Flores, Secretario.*"

"Ixmiquilpan, Agosto diez y ocho de mil novecientos.—Vista la aceptación y protesta hechas por los Sros. Pascasio M. Fajardo é Ismael Pintado para desempeñar respectivamente los cargos de tutor y curador interinos del menor Roberto Martínez y Martínez, debía discernirles y les discerno los referidos cargos para que los desempeñen con arreglo á la ley, disponiendo se publique este auto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México. Así por este auto de discernimiento lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*José Asiain.—Luis Manuel Flores, Secretario.*"

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Ixmiquilpan, Agosto 22 de 1900.—*Luis Manuel Flores, Srío.*

3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados Agosto 23 de 1900.—Recibido, Septiembre 10 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Por disposición del Sr. Lic. Isaac Rivera, Juez primero de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia intestada de la Sra. Josefa Castilla de García, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Septiembre 6 de 1900.—*Domingo Ibarra, Srío.*

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 8 de 1900.—Recibido, Septiembre 8 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Por disposición del Señor Lic. Isaac Rivera Juez primero de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á la sucesión intestada de Don Simón Meneses vecino que fué de Zempoala, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Agosto 22 de 1900.—*Domingo Ibarra, Srío.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 10 de 1900.—Recibido, Septiembre 11 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la sección segunda de las intestamentarias acumuladas de los Sres. Vicente y Carmen Charco radicadas en este Juzgado, el C. Lic. Manuel S. Rodríguez Juez sustituto del de primera Instancia de este Distrito por ministerio de la ley, que conoce de ellas, ha mandado se hagan las citaciones correspondientes por medio de los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, para la facción del inventario de los bienes de dichas intestamentarias, el cual se verificará á las nueve de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial," en el Juzgado Conciliador de Acaxochitlán.

Y para los efectos del art. 1,522 del Código de procedimientos civiles y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veintitres de Agosto de mil novecientos.—*Nicandro Fuentes, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 30 de 1900.—Recibido, Septiembre 6 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Manuel S. Rodríguez, se convoca á todos los que se crean con derecho á la sucesión intestada del Sr. Gregorio Fragozo vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días útiles siguientes á la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente para el "Periódico Oficial" del Estado, en Tulancingo, á tres de Septiembre de mil novecientos.—*Nicandro Fuentes, Srío.* 3—3
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 4 de 1900.—Recibido, Septiembre 6 de 1900.—*Quiroz.*

MINERIA

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

— Sociedad Anónima. —

ESTADO GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1900.

—ACTIVO:—

Haciendas de San Francisco c/n	\$ 329,722 76
Caja.....	3,241 73
Almacenes (Efectos).....	124,285 81
Cuentas corrientes deudoras	29,479 92
	<hr/>
	\$ 486,730 22

—PASIVO:—

Capital social	\$ 300,000 00	
Dividendos á Accionistas (no cobrados).....	3,088 00	
Cuenta de Depósitos.....	200 00	
Cuentas corrientes Acreedoras....\$ 143,982 74		
<i>Menos:</i> Platas existentes en la fecha y pendiente su liquidación. 118,103 28	25,874 46	
Fondo de Reserva.....	60,000 00	
Ganancias y Pérdidas.....	97,567 76	
	<hr/>	486,730 22

NOTA.—El Capital social está exhibido á la fecha en su totalidad.

El Presidente del Consejo de Administración: *Francisco Rule.*—El Tesorero: *Jaime Abraham.*—Vº Bº. El Comisario: *Francisco Rosete.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 8 de 1900.—Recibido, Septiembre 8 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 79.—Los CC. Elfejo L. Díaz Refugio, Felipe y Federico Almaráz, el primero vecino de Capula y los tres últimos del pueblo de San Francisco, solicitan con cuatro pertenencias y con el nombre de "San José la Constitución," una mina sobre vetas de pintas platosas, sita en la municipalidad del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, y cuyos linderos son: al Norte, terreno de Jesús Mejía, al Sur, terreno de Filomeno Pérez, al Oriente el arroyo de Don Juan y terreno de Dolores Pérez, y al Poniente la mina "El Salvador."

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas Narciso Paz, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 10 de 1900.—*Ramón M. Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 10 de 1900.—Recibido, Septiembre 10 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 10.—El Sr. Juan Ibarra vecino de esta ciudad, solicita con dos pertenencias, la concesión de la mina denominada "Santa Gertrudis," ubicada en la loma del mismo nombre, perteneciente á esta municipalidad, colinda con la mina San Lorenzo, y su veta que produce metales plomosos argentíferos, tiene al parecer, una dirección de Oriente á Poniente; midiéndose las dos pertenencias á hilo de veta, y se tomará como punto de partida, la boca-mina citada.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Miguel Cid vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 15 de 1900.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 30 de 1900.—Recibido, Septiembre 8 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

AVISO.

Núm. 12.—El Sr. Celerino B. Olvera vecino de esta ciudad solicita por sí y sus socios los Sres. Leon Lemaire y Alberto R. Wores, la concesión de seis pertenencias á un crestón de

pirita cobriza que llevará el nombre de "La Triple Alianza" ubicado en la barranca del Carrizal de esta municipalidad, entre las minas El Carrizal y Balcones.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Pedro B. Presbítero, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 22 de 1900.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 29 de 1900.—Recibido, Septiembre 8 de 1900.—*Quiroz.*

Hay Fuerza en Ella

La Sangre se Enriquece,
Los Músculos se Ponen Fuertes,
Los Nervios Cobran Vigor,
y se Rebosa Salud.

¿Cómo os sentís hoy? ¿Se ha despertado en vos la actividad y sentís superabundancia de vida? ¿Perfectamente bien por la mañana, tarde, y noche? Entonces hemos de daros nuestra enhorabuena.

¿Es que os sentís perezoso, deprimido, pesado y presa del tedio? ¿Estáis nervioso, irascible, pálido y delgado? Entonces os ofrecemos una cura positiva.

La Zarzaparrilla del Dr. Ayer

es un tónico maravilloso. Limpia, purifica y enriquece la sangre, excluye del sistema los venenos y comunica vigor á los nervios.

Contiene Fuerza que da la Vida.

Esto es lo que sacaréis de la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Nada sacáis de las demás zarzaparrillas. No permitáis que nadie os engañe tratando de haceros creer que otra clase es tan buena. Todos cuantos toman la del Dr. Ayer dicen que es

La Medicina Para las Familias más Excelente del mundo.

Preparada por el DR. J. C. AYER & CA., Lowell, Mass., E. U. A.

Las Píldoras del Dr. Ayer están preparadas para cooperar con la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Si cuando la tomáis sobreviniese estreñimiento de vientro, ó si tuvieséis biliosidad, jaqueca, mal de hígado, no dejéis de tomar estas Píldoras.

Recibido, Marzo 17 de 1900.—*Quiroz.*



ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE SAN ANTONIO DE ABAJO [a] EL RICO.

El que suscribe, como Vocal 1º y único actualmente de la Junta Directiva de la expresada Negociación, convoca a los accionistas de la misma, a junta general extraordinaria que se verificará en esta ciudad, en la casa núm. 2 de la 5ª calle de Hidalgo, el día 19 del próximo mes de Septiembre, a las cuatro de la tarde, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Informe del infrascripto.
- 2º Nombramiento de vocales propietarios y suplentes de la Junta Directiva.
- 3º Acuerdos que fueren de adoptarse para la reivindicación de la mina.
- 4º Examen y aprobación de las proposiciones que se presenten.

Pachuca, Agosto 18 de 1900.—*S. Cravioto.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 7 de 1900.—Recibido, Septiembre 7 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 58.—Los CC. Macario Gómez, Agustín Mejía y Ponciano Hernández, vecinos de Actopan, solicitan con ocho pertenencias y con el nombre de "San Juan de las Flores," una mina de metal de plata, ubicada en el paraje de Tierras coloradas de la municipalidad del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca siendo los linderos: por el Oriente con la barranca de La Cruz, por el Norte con el cerro de Burro, por el Poniente con el río que baja del Calvario y por el Sur con el cerro del Escribano.

Practicará las medidas, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 28 de 1900.—*Ramón M. Rosales.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1900.—Recibido, Septiembre 5 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

AVISO

Núm 17.—El Sr. Leopoldo Mendoza originario y vecino de esta ciudad y de ejercicio minero solicita con el nombre de "San José" la concesión de tres pertenencias a un socavón que se encuentra al Nor-Oeste de la mina San Elías y al Este del camino que conduce a Verdosas sita en el punto del Monte de esta municipalidad en cuyo fundo se encuentran vetas de plomo y plata linda por el Norte con pertenencias de la mina de Palo Hechado, por el Sur con pertenencia de la mina San Elías, por el Este con el cerro de La Peña Blanca y por el Oeste con el citado camino de Verdosas quedando las tres pertenencias apanadas a la demarcada de la mina San Elías.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Ingeniero Sr. José R. Somellera residente en esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 29 de 1900.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 3 de 1900.—Recibido, Septiembre 7 de 1900.—*Quiroz.*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(Bajos de la Secretaría General.)

JOSE UHLEIN SUCESESORES

DE VENTA POR LOS UNICOS AGENTES

ALMACEN DE DROGAS

Coliseo Nuevo 3, Frente al Teatro Principal, México

Aguis Maravillosas de Tchuacán

[Manantial del Riego]

Universalmente reputadas como la Cura infalible de los Cólicos nefríticos. Destruyen y expulsan los cálculos hepáticos y renales.

Curan las enfermedades del hígado, el estómago, los riñones y los intestinos.

Milos de enfermos les deben la salud y la vida.

Recibido, Febrero 16 de 1900.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 16 de Mayo de 1900.

El Apetito

Cuando se pierde el apetito y no se recobra con facilidad hay motivo para alarmarse. La falta de nutrición deja al organismo expuesto a muchas enfermedades cuyos gérmenes se ceban en la debilidad. En la mayoría de los casos la anemia y la tisis se deben originalmente a la falta de nutrición. Las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams

Para Personas Pálidas,

restablecen el apetito. Hacen mucho más, pero el restablecimiento del apetito es generalmente el primer efecto. Con el apetito vienen las fuerzas, el aumento en peso, el buen color, el buen humor, la salud. Enriquecida la sangre con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, hay poco que temer siempre que se observen los preceptos de la higiene:

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Enero a 31 de Marzo de 1900